



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 58227
Condenado EMMA JULIANA URDINOLA HENAO
C.C # 1144034198

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0353 del DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 58227
Condenado EMMA JULIANA URDINOLA HENAO
C.C # 1144034198

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Recurso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0353

NÚMERO INTERNO:	58227-13
RADICACIÓN:	76147-60-00-170-2011-00026-01
CONDENADO:	EMMA JULIANA URDINOLA HENAO
No. IDENTIFICACIÓN:	1144034198
DECISIÓN:	NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la solicitud de prisión domiciliaria que invoca la sentenciada **EMMA JULIANA URDINOLA HENAO**, de conformidad con lo señalado en el art. 38 G del Código Penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 13 de enero de 2012, el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito Programa O.I.T. condenó a **EMMA JULIANA URDINOLA HENAO** a la pena principal de **37 años 9 meses de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 20 años, al hallarla determinadora del delito de homicidio agravado en concurso con obtención de documento público falso.
- 2.- En decisión del 29 de noviembre de 2012 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó en su integridad la decisión de la primera instancia.
- 3.- La sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta de esta actuación desde el **25 de octubre de 2010**, fecha en la que se produjo su captura por orden judicial.
- 4.- El 25 de julio de 2013 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por la Ley 1709 de 2014

La Ley 1709 de 2014 que modificó el Código Penitenciario y Carcelario y algunos artículos del Código Penal, adicionando a este último el artículo 38 G, que hace a favor de la sentenciada más benévolas las exigencias para



concederle la prisión domiciliaria cuando ésta ha cumplido con la mitad de la pena privativa de la libertad.

El nuevo artículo 38 G del Código Penal preceptúa:

*Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado **cuando haya cumplido la mitad de la condena** y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código. (Resalta el Despacho).*

En primer lugar, se hace alusión a que la sentenciada **EMMA JULIANA URDINOLA HENAO** no pertenece al grupo familiar de la víctima; así como tampoco los delitos de homicidio agravado y obtención de documento público falso por los que fue condenada se encuentra en la lista taxativa que trae la norma antes transcrita; razón por la cual desde esta perspectiva se hace viable el estudio de la prisión domiciliaria solicitada.

Ahora bien, en el sub exámine, la mitad (1/2) de la pena de prisión impuesta a **EMMA JULIANA URDINOLA HENAO** (37 años 9 meses), equivale a **18 años 10 meses 15 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso no ha sido superado, si se tiene en cuenta que desde la fecha de la captura del sentenciado (25 de octubre de 2010), al día de hoy han transcurrido 12 años 6 meses y 24 días, que aunados a las redenciones de pena ya reconocidas: 4 de diciembre de 2013 (175 días), 20 de junio de 2014 (118 días), 17 de abril de 2015 (137 días), 6 de julio de 2015 (38 días), 1º de diciembre de 2015 (77 días), 12 de septiembre de 2016 (72 días), 20 de diciembre de 2016 (37.75 días), 18 de abril de 2018 (180.5 días), 21 de marzo de 2019 (108.25 días), 14 de agosto de 2019 (73.5 días), 10 de octubre de 2019 (36.25 días), 8 de septiembre de 2020 (17 días), 10 de junio de 2021 (124.5 días), 25 de agosto de 2021 (79.5 días), 26 de julio de 2022 (79.75 días), 25 de octubre de 2022 (30 días) y 2 de diciembre de 2022 (31.5 días), da un consolidado total de **16 años 5 meses 29.5 días**, significando entonces que no ha transcurrido el tiempo necesario para estudiar la viabilidad de conceder la referida modalidad de prisión domiciliaria.

Así las cosas, como por ahora no se cumple ni siquiera con el presupuesto objetivo que se exige para conceder la señalada prisión domiciliaria, la misma ha de ser denegada.

OTRA DETERMINACIÓN

De otra parte, frente a la solicitud que eleva para que se indique que certificados y que periodos le han sido reconocidos para redención de pena, se le hace saber que dicha información se encuentra debidamente consignada en los autos que frente al tema se han expedido durante su permanencia en cautiverio y que le han sido notificados.



Ahora, teniendo en cuenta que por solicitud de la defensora se ha ordenado compartir el link de la actuación, se le sugiere consultar allí la información a la que hace referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a la condenada **EMMA JULIANA URDINOLA HENAO** la prisión domiciliaria que depreca en los términos del artículo 38-G del Código Penal, que fuera adicionado a dicha normatividad por la Ley 1709 de 2014.

SEGUNDO.- REMITIR copia de esta decisión a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, con destino a la hoja de vida de la interna **EMMA JULIANA URDINOLA HENAO**.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

(Auto 0353 de 18/5/2023)

sbb

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
7	15 JUN 2023
La anterior providencia	
El Secretario _____	

 Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUEGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 29 Mayo 2023 HORA: 12:00PM

NOMBRE: Edina Urdinola

CÉDULA: 1.1410.34 198

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Emm...

Reabi Copia

INJELIA
DACTILAR

Notificaciones

Juan Carlos Lopez Goyeneche <jclopez@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 9:35 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches doctora:

Me permito notificarme de las decisiones proferidas por el Juzgado 13 de EPMS, correspondientes del 01 al 13 de junio de 2023, manifestando que no interpongo recurso alguno.

Atentamente,



Juan Carlos Lopez Goyeneche

Procurador Judicial I

Procuraduría Delegada Con Funciones Mixtas 5: Para El Ministerio Público En Asuntos Penales

jclopez@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14613

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

NI 58227 -13 AI 58227 - PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DRA DIANA ISABEL ZAPATA TABIMA

Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/06/2023 9:29 AM

Para: Juan Carlos Lopez Goyeneche <jclopez@procuraduria.gov.co>; dianazapata69 <dianazapata69@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (221 KB)

37AutoNiegaPrisionDom.pdf;

remito auto para su notificación, gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

URGENTE-58227-J13-DSEC3-LST-RV: URGENTE!!!! Documento Emma Juliana Urdinola Henao

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/06/2023 3:03 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CamScanner 01-06-2023 11.56.pdf;

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de junio de 2023 12:29 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE!!!! Documento Emma Juliana Urdinola Henao

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA
JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA
TEL 286 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: IVETH VELASQUEZ <YAMIS610@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de junio de 2023 12:00 p. m.

Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Documento Emma Juliana Urdinola Henao

Obtener [Outlook para iOS](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Ibagué 31 de mayo de 2023

Señores:

JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

**REF: RECURSO DE RESPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA EL AUTO 353 DEL 18 DE MAYO DE 2023**

RAD: 11001600017020110002600

CONDENADA: EMMA JULIANA URDINOLA HENAO

Actuando en nombre propio, me permito interponer dentro del término legal, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto 353 del 18 de mayo de 2023, notificado el 29 del mismo mes y año, en virtud del cual se negó el beneficio de prisión domiciliaria de conformidad con los argumentos que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos el 5 de noviembre de 2007, el Juzgado 46 Penal del Circuito Programa O.I.T. de Bogotá D.C., el 13 de enero de 2012, condenó a **EMMA JULIANA URDINOLA HENAO** por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, a 37 años 9 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 20 años; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de la prisión domiciliaria; decisión confirmada mediante providencia del 29 de noviembre de 2012, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

DISENSO

Si bien es cierto su señoría, soy conocedora de que no cuento con el factor objetivo para el beneficio deprecado, este el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, mi orientación principal era que se evaluarán factores que, al momento de ser nuevamente estudiado el beneficio, no fuera objeto de prueba nuevamente, sino que se estuviera a lo resuelto en decisión precedente. De ahí que mi petición comprendía:

PRIMER ARGUMENTO

Indicación del tiempo físico y redimido, con indicación de los certificados que han sido reconocidos y periodos.

Toda vez su señoría que yo tengo un ponderado que no corresponde al que me fue establecido por usted, y es que en el auto objeto de disenso se informo que contaba con un tiempo redimido que no corresponde a la realidad, siendo soporte de esto la información contenida en mi cartilla biográfica y el registro en el sistema de información justicia siglo XXI. De allí que de manera muy respetuosa le deseo presentar las decisiones por medio de las cuales se me ha reconocido redención de pena, tanto ante su despacho, como el Juzgado 4 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Ibagué:

BOGOTA:

Auto 1173 del 4 de diciembre de 2014, redime **5 MESES 25 DÍAS**
Auto 772 del 20 de junio de 2014, redime **3 MESES 28 DÍAS**
Auto 425 del 17 de abril de 2015, redime **4 MESES 17 DÍAS**
Auto 746 del 06 de julio de 2015, redime **1 MES 8 DÍAS**
Auto 1370 del 01 de diciembre de 2015, redime **2 MESES 17 DÍAS**
Auto 1008 del 12 de septiembre de 2016, que fuera modificado por el
Auto 1286 del 02 de diciembre de 2016, redime **2 MESES 12 DÍAS**
Auto 1335 del 20 de diciembre de 2016, redime **1 MES 7 DÍAS 18 HORAS**
Auto 482 del 18 de abril de 2018, redime **6 MESES 12 HORAS**
Auto 306 del 21 de marzo de 2019, redime **3 MESES 18 DÍAS 6 HORAS**
Auto 892 del 14 de agosto de 2019, redime **2 MESES 13 DÍAS 12 HORAS**
Auto 1131 del 10 de octubre de 2019, redime **1 MES 6 DÍAS 6 HORAS**

IBAGUE

Auto 1908 del 8 de septiembre de 2020, redime **17 DÍAS**
Auto 1197 del 11 de junio de 2021, redime **4 MESES 4 DÍAS 12 HORAS**
Auto 1550 del 25 de agosto de 2021 redime **2 MESES 19 DÍAS 12 HORAS**

BOGOTA

Auto 0855 del 26 de julio de 2022, redime **2 MESES 19 DÍAS 18 HORAS**
Auto 1179 del 25 de octubre de 2022, redime **1 MES**
Auto 1277 del 2 de diciembre de 2022, redime **1 MES 1 DÍA 12 HORAS**

Información que puede ser contrastada con la registrada en mi cartilla biográfica:

III-II Providencias del Proceso								
Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Días	
930538	S/N	13/01/2011	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	37	9		Activa
1175929		04/12/2013	Redencion De Pena	Conceder		5	25	Redencion
2054413		20/06/2014	Redencion De Pena	Conceder		3	28	Redencion
1350892		17/04/2015	Redencion De Pena	Conceder		4	17	Redencion
1382401		09/07/2015	Redencion De Pena	Conceder		1	8	Redencion
1452047		07/12/2015	Redencion De Pena	Conceder		2	17	Redencion
1585379	2011-00026	12/09/2016	Redencion De Pena	Conceder		2	12	Redencion
2054414		20/12/2016	Redencion De Pena	Conceder		1	7	Redencion

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA

Página 1 de 7

USUARIO: LP51802721

N.U	296877	Apellidos y Nombres:		URDINOLA HENAO EMMA JULIANA	* Identificado	NO		
Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantia pena		Estado	
					Años	Meses	Días	
1832127		18/04/2018	Redencion De Pena	Conceder		6	0	Redencion
1985137		21/03/2019	Redencion De Pena	Conceder		3	18	Redencion
2069568		14/08/2019	Redencion De Pena	Conceder		2	13	Redencion
2054417		14/08/2019	Redencion De Pena	Conceder		2	13	Redencion
2101584		10/10/2019	Redencion De Pena	Conceder		1	6	Redencion
2190596	1908	08/09/2020	Redencion De Pena	Conceder			17	Redencion
2289801	Auto N° 1197	10/06/2021	Redencion De Pena	Conceder		4	4	Redencion
2290745	Auto N° 1291	15/06/2021	Redencion De Pena	Conceder		1	20	Redencion
2314577	1550	25/08/2021	Redencion De Pena	Conceder		2	19	Redencion
2440187	883	27/07/2022	Redencion De Pena	Conceder		2	19	Redencion
2481502	1010	03/11/2022	Redencion De Pena	Conceder			30	Redencion
2495417	1947	06/12/2022	Redencion De Pena	Conceder		1	1	Redencion

Para un total descontado por concepto de redención de **3 AÑOS 11 MESES 5 DÍAS 12 HORAS**

Más el tiempo físico descontado desde el 25 de octubre de 2010 (fecha de captura) hasta el día de emisión del auto, esta es, 18 de mayo de 2023, de un total descontado de **12 AÑOS 6 MESES 24 DÍAS**

Siendo mi tiempo de descuento entre tiempo físico y redimido **16 AÑOS 5 MESES 29 DIAS 12 HORAS**. Tiempo diferente al contenido en el auto de disenso.

Adicionalmente le solicite de manera respetuosa se me informara los certificados redimidos, pues existe omisión por parte de los centros carcelarios para realizar el envío de los mismos, situación que causa perjuicio a la suscrita, pues de la ciudad de Bogotá se me esta adeudando un

trimestre del año 2015 y los causados desde el mes de septiembre de 2022 y del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué, desde el mes de agosto de 2021 a noviembre de 2021 fecha en que si trasladada nuevamente para el actual centro de reclusión.

Finalmente, y otro factor importante que varía la contabilización, versa sobre la redención de pena no reconocida con ocasión del no envío de los certificados de conducta por parte del centro de reclusión, con lo cual tengo plena certeza su señoría de que me hace falta para el cumplimiento del factor objetivo del mecanismo sustitutivo 1 año 6 meses.

SEGUNDO ARGUMENTO

Versa su señoría, sobre el desconocimiento del arraigo aportado, pues sea de conocimiento que será el lugar en el cual disfrutare del mecanismo sustitutivo en el evento de ser concedido. Información que considero es de suma importancia se de por cumplido por parte de usted. Pues baste indicarle que una vez tuvimos comunicación el centro de reclusión, me requirió para que el mismo cumpliera con las cualidades de suficiente, claridad, siendo así que mi hermano contrato los servicios particulares del investigador Señor Rafael Mauricio Bueno Guzmán, que rinde el informe constante de 62 folios y para la suscrita es necesario que usted se pronuncie sobre el requisito establecido en la Ley, pues de no resultar conforme a su pedimento será subsanado dentro del correr de estas diligencias.

8. Anexos:

- ✓ **Informe de Arraigo con sus anexos, Certificación número 1030121204-005-2023 de fecha 08 de Marzo del 2023 de la Universidad La Salle, entrevista del señor HUMBEERTO AMORTEGUI identificado con cédula de ciudadanía No. 177.468 de Alban Cundinamarca, con su respectiva acta de consentimiento, entrevista a la señora MARISELA QUEVEDO SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.678.543 de Soacha Cundinamarca, con su respectiva acta de**

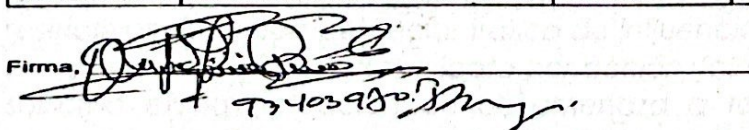
consentimiento, entrevista al señor MARCO ANTONIO GALLEG0 SABOGAL identificado con cedula de ciudadanía No. 94.462.342 de Calcedonia Valle del Cauca, con su respectiva acta de consentimiento, entrevista de la señora DIGNORA MISAS SARMIENTO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.218.040 de Bogotá, con su respectiva acta de consentimiento.

- ✓ Entrevista señora DIANA MILENA MATA LLANA CANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.503.530 de Ibagué.
- ✓ Declaración extra-julicio del señor OSCAR ANDRES FERNANDEZ URIBE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.879.402 de Armenia.
- ✓ Declaración extra-julicio de la señora GINNA FABIOLA PACHECO UBAQUE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.255.764 de Bogotá.
- ✓ Declaración extra-julicio de los señores ESTHER JULIA HENAO MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.404.068 Cartago Valle del Cauca y del señor GABRIEL DE JESUS ARANGO GALLEG0 identificado con cedula de ciudadanía No. 16.208.869 de Cartago Valle del Cauca.
- ✓ Certificación colegio Colombo Americano CAS del niño JUAN MARTIN FERNANDEZ PACHECO.
- ✓ Cartilla Biográfica señora EMMA JULIANA URDINOLA HENAO.

9. INVESTIGADOR PRIVADO PARA LA DEFENSA:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	TELEFONO
INVESTIGADOR	RAFAEL MAURICIO BUENO GUZMAN	93.403.970	3124501522

Firma,


93403980

Quedando por cumplido con el mismo solo quería por parte de la suscrita el cumplimiento de la redención de pena y el paso de tiempo físico.

Pues conforme usted lo indico en el auto objeto de alzada:

NO SE TRATA DE DELITO PROHIBIDO POR EL ARTICULO 38 pues baste recordar que mi condena corresponde al punible de HOMICIDIO AGRAVADO y OBTENCIÓN DE DUCUMENTO PCO FALSO, punibles que no se encuentran enlistados y principalmente no fueron cometidos contra ningún miembro de mi familia.

Pues los delitos por los cuales no procede el beneficio reclamado corresponde a: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u

ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.

Las cuentas de tiempo físico y redimido varían, estando cerca al cumplimiento de este requisito **CUANDO HAYA CUMPLIDO LA MITAD DE LA CONDENA**

Y QUE CONCURRAN LOS PRESUPUESTOS CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 38B DEL PRESENTE CÓDIGO

ARTÍCULO 38B. REQUISITOS PARA CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Siendo este requisito, el que le solicito se pronuncie de fondo a fin de verificar el mismo.

Finalmente, señor Juez, y con el fin de establecer condiciones de juicio, que permitan la concesión del beneficio reclamado fijo mi residencia en la **VIA GUAIMARAL KM 16 CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE SAN PEDRO SUBA TOSCANA** Dirección que será la misma de descuento, hoy, mañana, en un año o en el momento que me sea concedido el mecanismo.

Con la precisión de que será mi hermano quien velará por mi soporte económico, social y familiar, el señor **OSCAR ANDRES FERNANDEZ URIBE** siendo ratificada mi manifestación por el suscrito mediante declaración juramentada ante notario.

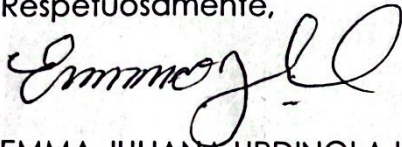
PRETENSIONES

Con lo anterior, solicito cordial y respetuosamente se reponga el auto 353 del 18 de mayo de 2023, notificado el 29 del mismo mes y año, precisando:

- Indicación del tiempo físico y redimido, con indicación de los certificados que han sido reconocidos y periodos.
- Se emita por parte de su honorable despacho, la suficiencia o no del arraigo aportado y finalmente,
- Se requiera al Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué, los cómputos pendientes por redimir y al Centro Carcelario el Buen Pastor de Bogotá

Sin que sea una pretensión la concesión del mecanismo sustitutivo reclamado, pues soy consciente de que aun me falta un poco de tiempo para el cumplimiento del factor objetivo.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Emma Juliana Urdinola Henao', with a stylized flourish at the end.

EMMA JULIANA URDINOLA HENAO
CC: 1144034198

URGENTE-58227-J13-DSEC3-LST-RV: URGENTE!!!! Documento Emma Juliana Urdinola Henao RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/06/2023 3:02 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CamScanner 01-06-2023 11.56.pdf;

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de junio de 2023 12:29 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE!!!! Documento Emma Juliana Urdinola Henao

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA
JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA
TEL 286 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: IVETH VELASQUEZ <YAMIS610@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de junio de 2023 12:00 p. m.

Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Documento Emma Juliana Urdinola Henao

Obtener [Outlook para iOS](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Ibagué 31 de mayo de 2023

Señores:

JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

**REF: RECURSO DE RESPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA EL AUTO 353 DEL 18 DE MAYO DE 2023**

RAD: 11001600017020110002600

CONDENADA: EMMA JULIANA URDINOLA HENAO

Actuando en nombre propio, me permito interponer dentro del término legal, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto 353 del 18 de mayo de 2023, notificado el 29 del mismo mes y año, en virtud del cual se negó el beneficio de prisión domiciliaria de conformidad con los argumentos que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos el 5 de noviembre de 2007, el Juzgado 46 Penal del Circuito Programa O.I.T. de Bogotá D.C., el 13 de enero de 2012, condenó a **EMMA JULIANA URDINOLA HENAO** por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, a 37 años 9 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 20 años; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de la prisión domiciliaria; decisión confirmada mediante providencia del 29 de noviembre de 2012, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

DISENSO

Si bien es cierto su señoría, soy conocedora de que no cuento con el factor objetivo para el beneficio deprecado, este el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, mi orientación principal era que se evaluarán factores que, al momento de ser nuevamente estudiado el beneficio, no fuera objeto de prueba nuevamente, sino que se estuviera a lo resuelto en decisión precedente. De ahí que mi petición comprendía:

PRIMER ARGUMENTO

Indicación del tiempo físico y redimido, con indicación de los certificados que han sido reconocidos y periodos.

Toda vez su señoría que yo tengo un ponderado que no corresponde al que me fue establecido por usted, y es que en el auto objeto de disenso se informo que contaba con un tiempo redimido que no corresponde a la realidad, siendo soporte de esto la información contenida en mi cartilla biográfica y el registro en el sistema de información justicia siglo XXI. De allí que de manera muy respetuosa le deseo presentar las decisiones por medio de las cuales se me ha reconocido redención de pena, tanto ante su despacho, como el Juzgado 4 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Ibagué:

BOGOTA:

Auto 1173 del 4 de diciembre de 2014, redime **5 MESES 25 DÍAS**
Auto 772 del 20 de junio de 2014, redime **3 MESES 28 DÍAS**
Auto 425 del 17 de abril de 2015, redime **4 MESES 17 DÍAS**
Auto 746 del 06 de julio de 2015, redime **1 MES 8 DÍAS**
Auto 1370 del 01 de diciembre de 2015, redime **2 MESES 17 DÍAS**
Auto 1008 del 12 de septiembre de 2016, que fuera modificado por el
Auto 1286 del 02 de diciembre de 2016, redime **2 MESES 12 DÍAS**
Auto 1335 del 20 de diciembre de 2016, redime **1 MES 7 DÍAS 18 HORAS**
Auto 482 del 18 de abril de 2018, redime **6 MESES 12 HORAS**
Auto 306 del 21 de marzo de 2019, redime **3 MESES 18 DÍAS 6 HORAS**
Auto 892 del 14 de agosto de 2019, redime **2 MESES 13 DÍAS 12 HORAS**
Auto 1131 del 10 de octubre de 2019, redime **1 MES 6 DÍAS 6 HORAS**

IBAGUE

Auto 1908 del 8 de septiembre de 2020, redime **17 DÍAS**
Auto 1197 del 11 de junio de 2021, redime **4 MESES 4 DÍAS 12 HORAS**
Auto 1550 del 25 de agosto de 2021 redime **2 MESES 19 DÍAS 12 HORAS**

BOGOTA

Auto 0855 del 26 de julio de 2022, redime **2 MESES 19 DÍAS 18 HORAS**
Auto 1179 del 25 de octubre de 2022, redime **1 MES**
Auto 1277 del 2 de diciembre de 2022, redime **1 MES 1 DÍA 12 HORAS**

Información que puede ser contrastada con la registrada en mi cartilla biográfica:

III-II Providencias del Proceso								
Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Días	
930538	S/N	13/01/2011	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	37	9		Activa
1175929		04/12/2013	Redencion De Pena	Conceder		5	25	Redencion
2054413		20/06/2014	Redencion De Pena	Conceder		3	28	Redencion
1350892		17/04/2015	Redencion De Pena	Conceder		4	17	Redencion
1382401		09/07/2015	Redencion De Pena	Conceder		1	8	Redencion
1452047		07/12/2015	Redencion De Pena	Conceder		2	17	Redencion
1585379		12/09/2016	Redencion De Pena	Conceder		2	12	Redencion
2054414		20/12/2016	Redencion De Pena	Conceder		1	7	Redencion

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA

Página 1 de 7

USUARIO: LP51802721

N.U. 296877		Apellidos y Nombres:		URDINOLA HENAO EMMA JULIANA		* Identificado		NO	
Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantia pena			Estado	
					Años	Meses	Días		
1832127	1908	18/04/2018	Redencion De Pena	Conceder		6	0	Redencion	
1985137		21/03/2019	Redencion De Pena	Conceder		3	18	Redencion	
2069568		14/08/2019	Redencion De Pena	Conceder		2	13	Redencion	
2054417		14/08/2019	Redencion De Pena	Conceder		2	13	Redencion	
2101584		10/10/2019	Redencion De Pena	Conceder		1	6	Redencion	
2190596		08/09/2020	Redencion De Pena	Conceder			17	Redencion	
2289801		Auto N° 1197 10/06/2021	Redencion De Pena	Conceder		4	4	Redencion	
2290745		Auto N° 1291 15/06/2021	Redencion De Pena	Conceder		1	20	Redencion	
2314577		1550 25/08/2021	Redencion De Pena	Conceder		2	19	Redencion	
2440187		883 27/07/2022	Redencion De Pena	Conceder		2	19	Redencion	
2481502	1947	1010 03/11/2022	Redencion De Pena	Conceder			30	Redencion	
2495417		06/12/2022	Redencion De Pena	Conceder		1	1	Redencion	

Para un total descontado por concepto de redención de **3 AÑOS 11 MESES 5 DÍAS 12 HORAS**

Más el tiempo físico descontado desde el 25 de octubre de 2010 (fecha de captura) hasta el día de emisión del auto, esta es, 18 de mayo de 2023, de un total descontado de **12 AÑOS 6 MESES 24 DÍAS**

Siendo mi tiempo de descuento entre tiempo físico y redimido **16 AÑOS 5 MESES 29 DIAS 12 HORAS**. Tiempo diferente al contenido en el auto de disenso.

Adicionalmente le solicite de manera respetuosa se me informara los certificados redimidos, pues existe omisión por parte de los centros carcelarios para realizar el envío de los mismos, situación que causa perjuicio a la suscrita, pues de la ciudad de Bogotá se me esta adeudando un

trimestre del año 2015 y los causados desde el mes de septiembre de 2022 y del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué, desde el mes de agosto de 2021 a noviembre de 2021 fecha en que si trasladada nuevamente para el actual centro de reclusión.

Finalmente, y otro factor importante que varía la contabilización, versa sobre la redención de pena no reconocida con ocasión del no envío de los certificados de conducta por parte del centro de reclusión, con lo cual tengo plena certeza su señoría de que me hace falta para el cumplimiento del factor objetivo del mecanismo sustitutivo 1 año 6 meses.

SEGUNDO ARGUMENTO

Versa su señoría, sobre el desconocimiento del arraigo aportado, pues sea de conocimiento que será el lugar en el cual disfrutare del mecanismo sustitutivo en el evento de ser concedido. Información que considero es de suma importancia se de por cumplido por parte de usted. Pues baste indicarle que una vez tuvimos comunicación el centro de reclusión, me requirió para que el mismo cumpliera con las cualidades de suficiente, claridad, siendo así que mi hermano contrato los servicios particulares del investigador Señor Rafael Mauricio Bueno Guzmán, que rinde el informe constante de 62 folios y para la suscrita es necesario que usted se pronuncie sobre el requisito establecido en la Ley, pues de no resultar conforme a su pedimento será subsanado dentro del correr de estas diligencias.

8. Anexos:

- ✓ **Informe de Arraigo con sus anexos, Certificación número 1030121204-005-2023 de fecha 08 de Marzo del 2023 de la Universidad La Salle, entrevista del señor HUMBEERTO AMORTEGUI identificado con cédula de ciudadanía No. 177.468 de Alban Cundinamarca, con su respectiva acta de consentimiento, entrevista a la señora MARISELA QUEVEDO SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.678.543 de Soacha Cundinamarca, con su respectiva acta de**

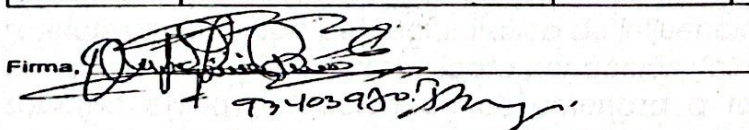
consentimiento, entrevista al señor MARCO ANTONIO GALLEG0 SABOGAL identificado con cedula de ciudadanía No. 94.462.342 de Calcedonia Valle del Cauca, con su respectiva acta de consentimiento, entrevista de la señora DIGNORA MISAS SARMIENTO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.218.040 de Bogotá, con su respectiva acta de consentimiento.

- ✓ Entrevista señora DIANA MILENA MATA LLANA CANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.503.530 de Ibagué.
- ✓ Declaración extra-julicio del señor OSCAR ANDRES FERNANDEZ URIBE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.879.402 de Armenia.
- ✓ Declaración extra-julicio de la señora GINNA FABIOLA PACHECO UBAQUE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.255.764 de Bogotá.
- ✓ Declaración extra-julicio de los señores ESTHER JULIA HENAO MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.404.068 Cartago Valle del Cauca y del señor GABRIEL DE JESUS ARANGO GALLEG0 identificado con cedula de ciudadanía No. 16.208.869 de Cartago Valle del Cauca.
- ✓ Certificación colegio Colombo Americano CAS del niño JUAN MARTIN FERNANDEZ PACHECO.
- ✓ Cartilla Biográfica señora EMMA JULIANA URDINOLA HENAO.

9. INVESTIGADOR PRIVADO PARA LA DEFENSA:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	TELEFONO
INVESTIGADOR	RAFAEL MAURICIO BUENO GUZMAN	93.403.970	3124501522

Firma,


93403980

Quedando por cumplido con el mismo solo quería por parte de la suscrita el cumplimiento de la redención de pena y el paso de tiempo físico.

Pues conforme usted lo indico en el auto objeto de alzada:

NO SE TRATA DE DELITO PROHIBIDO POR EL ARTICULO 38 pues baste recordar que mi condena corresponde al punible de HOMICIDIO AGRAVADO y OBTENCIÓN DE DUCUMENTO PCO FALSO, punibles que no se encuentran enlistados y principalmente no fueron cometidos contra ningún miembro de mi familia.

Pues los delitos por los cuales no procede el beneficio reclamado corresponde a: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u

ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.

Las cuentas de tiempo físico y redimido varían, estando cerca al cumplimiento de este requisito **CUANDO HAYA CUMPLIDO LA MITAD DE LA CONDENA**

Y QUE CONCURRAN LOS PRESUPUESTOS CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 38B DEL PRESENTE CÓDIGO

ARTÍCULO 38B. REQUISITOS PARA CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Siendo este requisito, el que le solicito se pronuncie de fondo a fin de verificar el mismo.

Finalmente, señor Juez, y con el fin de establecer condiciones de juicio, que permitan la concesión del beneficio reclamado fijo mi residencia en la **VIA GUAIMARAL KM 16 CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE SAN PEDRO SUBA TOSCANA** Dirección que será la misma de descuento, hoy, mañana, en un año o en el momento que me sea concedido el mecanismo.

Con la precisión de que será mi hermano quien velará por mi soporte económico, social y familiar, el señor **OSCAR ANDRES FERNANDEZ URIBE** siendo ratificada mi manifestación por el suscrito mediante declaración juramentada ante notario.

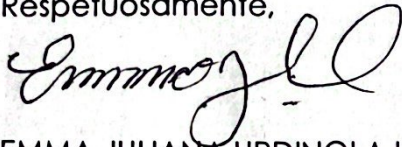
PRETENSIONES

Con lo anterior, solicito cordial y respetuosamente se reponga el auto 353 del 18 de mayo de 2023, notificado el 29 del mismo mes y año, precisando:

- Indicación del tiempo físico y redimido, con indicación de los certificados que han sido reconocidos y periodos.
- Se emita por parte de su honorable despacho, la suficiencia o no del arraigo aportado y finalmente,
- Se requiera al Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué, los cómputos pendientes por redimir y al Centro Carcelario el Buen Pastor de Bogotá

Sin que sea una pretensión la concesión del mecanismo sustitutivo reclamado, pues soy consciente de que aun me falta un poco de tiempo para el cumplimiento del factor objetivo.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Emma Juliana Urdinola Henao', with a stylized flourish at the end.

EMMA JULIANA URDINOLA HENAO
CC: 1144034198